

| | |
|----------------------------|--|
| CONTRATO DE SUMINISTROS N° | 16-0109 |
| MODALIDAD DE CONTRATACION | SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 036 DE 2020 |
| CONTRATANTE: | EMPOCALDAS S.A. E.S.P. |
| NIT: | 890.803.239-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL | WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ |
| CC | 16.114.304 DE SAMANÁ |
| CONTRATISTA: | METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA METACOL S.A. |
| NIT: | 830023458-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | GUILLERMO DÍAZ GARZÓN |
| C.C: | 19.299.472 DE BOGOTÁ |
| OBJETO: | ADQUISICIÓN DE ACOPLERES, HIDRANTES Y VALVULAS EN HD DE DIFERENTES DIAMETROS PARA LAS SECCIONALES QUE ADMINISTRA EMPOCALDAS S.A.E.S.P. |
| VALOR TOTAL | \$ 154.080.152 IVA INCLUIDO. |
| SUPERVISOR | AUXILIAR DE INGENIERÍA, NOILBERTO PINEDA GIRALDO |
| PLAZO: | 30 DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO |
| CDP | 00322 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020 |
| RECURSOS | PROPIOS |

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.299.472** de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA METACOL S.A.** con NIT **830023458-1**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 03 de Febrero de 2020, por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por la Ley

142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 29 de Enero de 2020, solicitado y aprobado por el Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., el cual manifiesta que: **1)** *“Son necesarios estos elementos para mantenerlos en stock de materiales para atender las contingencias que se presentan en las redes de acueducto, y así dar respuesta de forma oportuna manteniendo la continuidad del servicio a los usuarios. 2) Que es conveniente para la atención de daños. Empecaldas S.A.E.S.P administra los servicios de acueducto y alcantarillado en el 90% del Departamento de Caldas y debe garantizar la continuidad del servicio el cual es fundamental en el cotidiano existir del ser humano. Por lo tanto, debemos estar preparados ya que las redes de acueducto están compuestas de tuberías y accesorios, las cuales pueden verse afectadas debido a la topografía de la región Caldense, al deterioro normal de las redes y a los eventos de la naturaleza o situaciones externas. 3) Que es oportuno, ya que de adquirir estos elementos y tenerlos en stock entrarían a hacer parte del plan de contingencia que tiene la empresa para atender cualquier emergencia que ocurra en las redes de acueducto, y de no tenerlos su reparación sería muy demorada ya que se tendría que esperar que se compraran estos elementos para poder atenderla.” 4) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Publica de Ofertas N° 036 de 2020. 5) Que el día 02 de Marzo de 2020 se dio apertura a la Solicitud Publica de Oferta N° 036 de 2020 para la: **ADQUISICIÓN DE ACOPLÉS, HIDRANTES Y VALVULAS EN HD DE DIFERENTES DIAMETROS PARA LAS SECCIONALES QUE ADMINISTRA EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** 6) Que el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud publica de ofertas N° 036 de 2020 se estableció de la siguiente manera: *“Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta, serán causales de descalificación. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas.”. 7) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 05 de Marzo de 2020 a las 10:00 a.m. según el cronograma establecido por la entidad. 8) Que el día 05 de Marzo de 2020 se celebró el cierre para la citada Solicitud Publica de Ofertas, contando con TRES (3) propuestas, METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA METACOL S.A., ACUATUBOS S.A.S y ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A. 9) Que el día 09 de Marzo de 2020 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y, a verificar la operación aritmética de las propuestas presentadas; momento en el cual se encontró que el proponente **METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA METACOL S.A.** cumplió con las condiciones exigidas, originando con ello, la recomendación de **“ACEPTAR LA OFERTA”** de la citada Solicitud Publica de Oferta, por ser la propuesta económica más baja, por cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas especificadas. 10) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de**



Disponibilidad Presupuestal No. 00322 del 21 de Febrero de 2020, bajo el rubro de apropiación N° 230101030501 bajo la denominación "REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURAS, PLANTAS, REDES Y BOCATOMAS". 11) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE ACOPLERES, HIDRANTES Y VALVULAS EN HD DE DIFERENTES DIAMETROS PARA LAS SECCIONALES QUE ADMINISTRA EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato, con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. 5) Contar con un formato de pedido sistematizado por área que permita atender solicitudes valoradas para cada uno de los centros de costo. (Centro de costos en unidades y en pesos, consumo en unidades y valor, facturación total y detallada por cada centro de costos, trazabilidad de tubería, por medio físico y magnético). 6) El proveedor debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor 7) En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 8) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 10) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Para el caso de mercancías que se requieren sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. 12) El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. 13) Se considera como recibida la mercancía por parte de Empocaldas S.A.E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del supervisor. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y, 30

días después. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. 3) Entregar las certificaciones y demás documento solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** Se hará en las 19 seccionales que administra EMPOCALDAS S.A.E.S.P.

| Detalle | Aguadas | Anserrma | Arauca | Belalcazar | Chinchina | Corozco | La Dorada | Manzaneres | Marquetalia | Marulanda | Neira | Palestina | Risaralda | Salamina | Samana | San Jose | Supia | Victoria | Valencia | Total cantidad |
|--|---------|----------|--------|------------|-----------|---------|-----------|------------|-------------|-----------|-------|-----------|-----------|----------|--------|----------|-------|----------|----------|----------------|
| Acople Universal HD de 2" | | 50 | | | 50 | | 100 | | | | | | | | | | | | | 200 |
| Acople Universal HD de 3" | 20 | 20 | 10 | 10 | 100 | 10 | 100 | | | 10 | | 10 | | | | 10 | 20 | 20 | | 340 |
| Acople Universal HD de 4" | 10 | 20 | | | 50 | | 50 | | | | | | | | | | | | | 130 |
| Acople Universal HD de 6" | | 10 | | | 10 | | 50 | 10 | 10 | | 10 | | | | 10 | | | | | 110 |
| Acople Universal HD de 6" R1-R2 | | | | | 10 | | 50 | | 10 | | 10 | | | | 10 | | 10 | 10 | | 140 |
| Acople Universal HD de 8" | | 10 | | | 10 | | 10 | | | | | | | 10 | | | | | | 40 |
| Acople Universal HD de 8" R1-R2 | | 10 | | | 10 | | 10 | | | | 20 | | | | | | | 20 | | 70 |
| Acople Universal HD de 10" R1-R2 | 10 | | | | | | | 10 | | | | | | | | | | | | 20 |
| Acople Universal HD de 12" tambor 50cm | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Acople Universal HD de 12" R1-R2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | 4 |
| Acople Universal HD de 14" tambor 50cm | | | | | | | 10 | | | | | | | | | | | | | 10 |
| Acople Universal HD de 16" tambor 50cm | | 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 6 |
| Acople Universal HD de 18" tambor 50cm | | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 4 |
| Acople Universal HD de 20" R1-R2 | | | | | 6 | | | | | | | | | | | | | | | 6 |
| Valvula HD JII de 2" | | | | | 4 | | 4 | | | | | | | | | | | | | 3 |
| Valvula HD JII de 3" | | | | | 4 | | 4 | | | | | | | | | | | | | 3 |
| Iluminante torac 3" JII | 3 | | | | 2 | | 2 | | | | 1 | 1 | | | | | | | 1 | 11 |

| SECCIONAL | ADMINISTRADOR (A) | DIRECCION | CELULAR |
|-------------|----------------------------|---------------------------|------------|
| AGUADAS | JOSE ISAAC ATUESTA PEREZ | CLL 6/NO 6-21 | 3217565740 |
| ANSERRMA | DASY LORENA ORTIZ CANO | Cl. 12 No.3-50 | 3217598755 |
| ARAUCA | HUMBERTO BARRETO BERMUDEZ | Cr.4 No.6A-19 | 3217596118 |
| BELALCAZAR | JOSE FABIO ALARCON SALAZAR | Casa de la Cultura Piso 1 | 3217538997 |
| CHINCHINA | OSCAR SALAZAR GARCIA | Cr.8 No.13A-17 | 3217582324 |
| KM-41 | JORGE HERNAN VELEZ A. | Vereda Colombia | 3217575507 |
| LA DORADA | CARLOS ARENAS ORTIZ | CR.3 No.11-27 | 3217591208 |
| MANZANARES | WEIMAR MUÑOZ LOPEZ | Cl.8 No.4-32 PARQUE PPAL | 3217577008 |
| MARQUETALIA | ADRIANA CAROLINA GOMEZ | Clla 31a -00 | 3217570816 |
| MARULANDA | LEIDY LORENA GIRALES | Cr.6 No.7-39 | 3217540221 |
| NEIRA | OSCAR OBANDO LOPEZ | Cll B No. 9-32 | 3217571480 |
| PALESTINA | JUAN DIEGO MUÑOZ LOPEZ | Cr.9 No.9-10 | 3217576347 |
| RISARALDA | FERNANDO GRAJALES | Cr.3 No.5-29 | 3217583613 |
| SALAMINA | NATALIA RENDON HENAO | cra 4 5 32 | 3217576489 |
| SAMANA | LUZ MARINA RESTREPO OSPINA | Cl. 6 No. 8-19 | 3217538992 |

| | | | |
|----------|--------------------------------|-----------------|------------|
| SAN JOSE | GLORIA AMPARO MONTES | Cra. 2 No.7-84 | 3217579802 |
| SUPIA | MARTA CECILIA SALAZAR | cra 7 no 34-21 | 3217536454 |
| VICTORIA | DIEGO FERNANDO VARGAS PAMPLONA | Cra. 6 No. 7-63 | 3217593691 |
| VITERBO | ADRIANA DEL PILAR OROZCO | Cra.8 No.7-42 | 3217593717 |

La entrega se debe realizar en los términos señalados en la ejecución del contrato, previa verificación del supervisor del mismo, constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario, los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será de TREINTA (30) días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**



DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 154.080.152) M/CTE INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Auxiliar de Ingeniería, Noilberto Pineda Giraldo. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación:
 - Expedición del registro presupuestal.
 - Constitución de las garantías exigidas.
 - Pago de los aportes a la seguridad social.
 - Los demás requisitos de ley.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.
4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse.
5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad.
7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales.
8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final.
9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo.
11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia.
13. **Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.**
14. Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES: Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación:

Especificaciones Técnicas: Válvulas: Norma: AWWA C515/ ISO 7259. Material: hierro dúctil ASTM A 536. Recubrimiento: Epoxico AWWA C550. Compuerta: AWWA C515/ASTM 429D. Vástago y Tornillos: Acero Inoxidable. Presión de trabajo: 250PSI. ACOPLER UNIVERSAL R1 - R 2: Serán fabricadas bajo la norma AWWA C - 219, deberán entregarse completas. La tornillería será zincada. Material: Hierro

dúctil. Norma: AWWA C219. Dimensiones: 2" a 24". Extremos: PVC, Hierro Dúctil, Asbesto Cemento, Acero. Hidrantes: Los hidrantes serán de 75 mm (3") de diámetro, tipo pedestal y cumplirán. Las especificaciones ASTM A 126 CL B, D 2000, 147 8A, B 62 y AWWA C-502 para una presión nominal de trabajo de 1,06 MPa (150 psi) y presión de prueba de 2,12 MPa (300 psi). Las partes constitutivas del hidrante serán protegidas exterior e interiormente con recubrimiento epóxico según la norma AWWA C 550 con espesor promedio mínimo de 200 micras. Para asegurar las tapas de las bocas de salida del agua, deberá utilizarse una cadena en acero inoxidable. Hidrantes: Los hidrantes serán de 75 mm (3") de diámetro, tipo pedestal y cumplirán. Las especificaciones ASTM A 126 CL B, D 2000, 147 8A, B 62 y AWWA C-502 para una presión nominal de trabajo de 1,06 MPa (150 psi) y presión de prueba de 2,12 MPa (300 psi). Las partes constitutivas del hidrante serán protegidas exterior e interiormente con recubrimiento epóxico según la norma AWWA C 550 con espesor promedio mínimo de 200 micras. Para asegurar las tapas de las bocas de salida del agua, deberá utilizarse una cadena en acero inoxidable. Los hidrantes de 3 pulgadas deben tener dos bocas de 2 ½ pulgadas. La barra interna o mecanismo de accionamiento, deberá recubrirse totalmente con pintura epóxico según AWWA C550. Los tornillos para fijación entre cuerpos, serán fabricados en acero inoxidable, y con sistema tipo fusible entre el cuerpo superior y barril. El vástago será fabricado en acero inoxidable y dimensionalmente, deberá cumplir con los requisitos para el diámetro de raíz definido en la norma AWWA C509 o AWWA C515 según el diámetro del hidrante.

| OFERTA ECONOMICA | | | | | | | |
|-------------------|---|-----------------|----------|--------------------------|---------------|------------------------------|------------------------|
| ITEM | DESCRIPCION | UNIDA DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO ANTES IVA | VALOR IVA 19% | VALOR UNITARIO CON IVA (19%) | SUB-TOTAL IVA INCLUIDO |
| 1 | Acople universal HD de 2" | UND | 220 | 48.354 | 9.187 | 57.541 | 12.659.077 |
| 2 | Acople universal HD de 3" | UND | 340 | 52.998 | 10.070 | 63.068 | 21.442.991 |
| 3 | Acople universal HD de 4" | UND | 130 | 59.532 | 11.311 | 70.843 | 9.209.600 |
| 4 | Acople universal HD de 6" | UND | 110 | 85.668 | 16.277 | 101.945 | 11.213.941 |
| 5 | Acople universal HD de 6" R1-R2 | UND | 140 | 95.179 | 18.084 | 113.263 | 15.856.821 |
| 6 | Acople universal HD de 8" | UND | 40 | 136.875 | 26.006 | 162.881 | 6.515.250 |
| 7 | Acople universal HD de 8" R1-R2 | UND | 70 | 139.089 | 26.427 | 165.516 | 11.586.114 |
| 9 | Acople universal HD de 10" R1-R2 | UND | 30 | 225.254 | 42.798 | 268.052 | 8.041.568 |
| 10 | Acople universal HD de 12" Tambor 50 cm | UND | 4 | 769.162 | 146.141 | 915.303 | 3.661.211 |
| 11 | Acople universal HD de 12" R1-R2 | UND | 4 | 270.556 | 51.406 | 321.962 | 1.287.847 |
| 12 | Acople universal HD de 14" Tambor 50 cm | UND | 10 | 965.925 | 183.526 | 1.149.451 | 11.494.508 |
| 14 | Acople universal HD de 16" Tambor 50 cm | UND | 6 | 1.126.912 | 214.113 | 1.341.025 | 8.046.152 |
| 15 | Acople universal HD de 18" Tambor 50 cm | UND | 4 | 1.395.225 | 265.093 | 1.660.318 | 6.641.271 |
| 16 | Acople universal HD de 20" R1-R2 | UND | 6 | 1.705.975 | 324.135 | 2.030.110 | 12.180.662 |
| 17 | Valvula HD JH de 2" | UND | 8 | 185.529 | 35.251 | 220.780 | 1.766.236 |
| 18 | Valvula HD JH de 3" | UND | 8 | 235.950 | 44.831 | 280.781 | 2.246.244 |
| 19 | Hidrante torre 3" JH | UND | 11 | 781.563 | 148.497 | 930.060 | 10.230.660 |
| GRAN TOTAL | | | | | | | \$ 154.080.152 |

Total oferta: Ciento cincuenta y cuatro millones ochenta mil ciento cincuenta y dos pesos MCTE.


 Guillermo Díaz Gayzón
 Representante Legal
 Metalurgica Construcel Colombia S.A. Metacol

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de una sola acta, una vez entregados los elementos, previa presentación de la factura y visto bueno



por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230101030501, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00322 del 21 de Febrero de 2020.

CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES: El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos:

A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la entrega del suministro.

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA METACOL S.A.;** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto



relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Formulario de publicación página web. **4.** Acta comité de compras N° 024 de 2020. **5.** Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal. **6.** RUT. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **9.** Certificado de antecedentes judiciales. **10.** Compromiso anticorrupción. **11.** Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

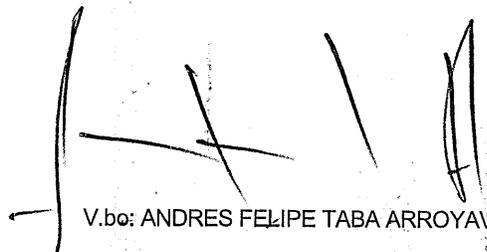
El presente se firma a los **19 MAR 2020**



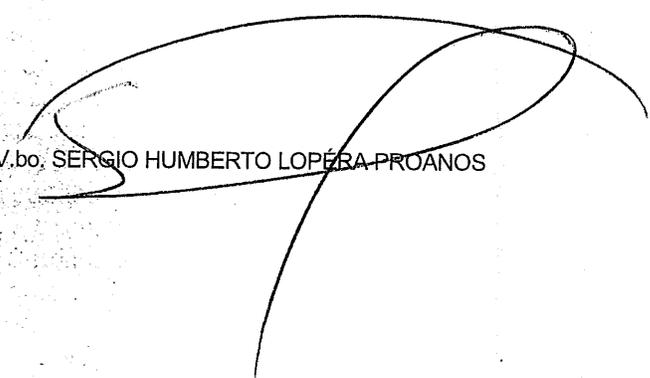
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P



GUILLERMO DÍAZ GARZÓN
Representante legal
METALURGICA CONSTRUCEL
COLOMBIA METACOL S.A.



V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE



V.bo. SERGIO HUMBERTO LOPEZA PROANOS


Elaboró: Santiago Largacha Echeverri



